

**CONTRATO N° 58-GA-2023
SIMEPRODE-SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE VALES DE RESTAURANT, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SIMEPRODE-GA-LPNP-15-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA LIC. MAGALLY DANIELA SANTOYO RAZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “SIMEPRODE”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. IGNACIO GÓMEZ SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “SIMEPRODE” A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

a).- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de junio de 1987, y reformado por los decretos números 388, 256 y 135, expedidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicados en el Periódico Oficial los días 16 de octubre de 2000, 17 de agosto de 2005 y 24 de diciembre de 2010 respectivamente.

b).- Que el objeto de su representada es la prestación de los servicios de acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, disposición final y en su caso, confinamiento de todo tipo de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial y peligrosos, siempre y cuando obtenga la autorización de la autoridad competente y se cumpla con las normas y disposiciones federales en cada caso, así como sus subproductos, de cualquier Municipio de la Entidad, Estado de la República Mexicana, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional, siempre y cuando estén establecidas en el Estado.

c).- Que tiene facultades legales para celebrar en su nombre y representación de “SIMEPRODE” el presente acto jurídico, personalidad que se acredita mediante Oficio de fecha 29 de Noviembre de 2023 que contiene su nombramiento como Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas de dicho Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), suscrito por el Lic. Rubén Zarco Novelo, Encargado de la Dirección General del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, O.P.D., sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas ni limitadas las facultades en forma alguna. Teniendo su representado el Registro Federal de Contribuyentes SIM870529CA0.

d).- Que para los fines de este Contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Emilio Carranza 730 Sur en el Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

e).- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número SIMEPRODE-GA-LPNP-15-2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción I, 27 fracción II y su último párrafo y 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, de cuyo proceso **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, resultó adjudicado para realizar el servicio del suministro de vales de restaurant, mediante el fallo de fecha 22 de diciembre de 2023.

f).- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Propios 2024 debidamente autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante Oficio SIMEPRODE-DAF-67-2023, recibido en fecha 16 de noviembre de 2023.

II.- Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida como tal de acuerdo a las Leyes Mexicanas, bajo la denominación de **“PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.”** según consta en Escritura Pública número 48,324, de fecha 20 de octubre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública No. 07, con ejercicio en el Distrito Federal e inscrita en el Registro Público del Comercio, con el Folio Mercantil número 241368, de fecha 23 de noviembre de 1998.

b) Que mediante Escritura Pública número 37,230 de fecha 13 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública Número 83, con ejercicio en el Distrito Federal, realizó el cambio de denominación de **“PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.”** a **“SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 241368, de fecha 26 de agosto de 2014.

c) Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública número 44,986 de fecha 28 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública Número 83, con ejercicio en la Ciudad de México, manifestando que las facultades con las que comparece en este acto no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

d) Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número GMSLIG70123130H800, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisionómicos coinciden con los del compareciente.



- e) Que su representada cuenta con la capacidad técnica y humana necesaria para cumplir con los servicios de suministro de vales de restaurant conforme lo establecido en el presente contrato.
- f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PUN9810229R0, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- g) Que, para efectos del presente Contrato, señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo, así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Arq. Pedro Ramírez Vázquez número 200 Torre XII, Piso 2, Colonia Valle Oriente, C.P. 66269, en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- h) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el cumplimiento de las condiciones que son materia del presente instrumento legal.
- i) Que cuenta con experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obteniendo las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir con el presente contrato.
- j) Que se encuentra inscrito en el Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, bajo la Constancia de Registro número 00009720, expedida por la Lic. Celina Edith Pérez Mireles, Encargada del despacho de la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, en fecha 24 de mayo del 2023.
- k) Que su Representada acredita haber tomado el curso sobre la Prevención y Concientización sobre Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, mediante constancia expedida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, en fecha del día 04 de octubre de 2023.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociéndose la capacidad y la personalidad jurídica con que se ostentan, para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a llevar a cabo el **SUMINISTRO DE VALES DE RESTAURANT** en favor de “SIMEPRODE”, a través de las tarjetas electrónicas, cuyas características y especificaciones se encuentran descritas en el Anexo del presente contrato y que para los efectos a que haya lugar en este acto se da por reproducido.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será a partir del día 01-uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN: “SIMEPRODE” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, como contraprestación por los servicios de **SUMINISTRO DE VALES DE RESTAURANT** la cantidad de \$1,562,340.00 (Un Millón Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sin que exista obligación por parte de “SIMEPRODE” de consumir el total del monto contratado, dicha cantidad se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD A DISPENSAR	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE % DE COMISIÓN	IMPORTE DE LA COMISIÓN	PRECIO TOTAL
\$ 1,560,000.00	VALES DE RESTAURANT	0.15%	\$2,340.00	\$1,562,340.00
			IVA	\$374.40
			TOTAL	\$1,562,714.40

Por lo tanto, “SIMEPRODE” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el monto solicitado en cada fecha designada, más una comisión del 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) más el I.V.A. de dicha comisión, cantidad que será pagada vía transferencia bancaria o cheque, previa presentación de la factura electrónica enviada a la dirección de correo erika.villegas@nuevoleon.gob.mx misma que deberá reunir los requisitos fiscales al efecto.

Asimismo, las partes acuerdan que “SIMEPRODE”, en función a sus necesidades procederá a solicitar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los productos que requiera, obligándose este último a proveer aquellos productos solicitados mediante correo electrónico que envíe la Gerencia de Recursos Humanos de SIMEPRODE.

La cantidad indicada será pagada a más tardar 45 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s) respectiva(s).

La moneda empleada para los pagos que se efectuarán a raíz del presente contrato es la Moneda Nacional en circulación, es decir el Peso Mexicano.

CUARTA.- CONDICIÓN DE COMISIÓN FIJA: La comisión que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cobrará a “SIMEPRODE” por el suministro de vales de restaurant, objeto del presente contrato, se mantendrá fija durante toda la vigencia del presente instrumento legal.

4

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Todos los gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” serán por cuenta del mismo.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: El presente contrato está sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año 2024, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, considerándose nulo, dicha condición, no origina responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, lo anterior de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículo 10 de su Reglamento, y demás relativos de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León.

SEXTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO. - “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a prestar los servicios de **SUMINISTRO DE VALES DE RESTAURANT**, que es objeto del presente contrato, para lo cual “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” utilizará equipo y material de su propiedad, así como el número de personal suficiente para realizar las labores que le sean encomendadas con eficiencia, conforme a las condiciones y características señaladas en el presente instrumento. El lugar de entrega del servicio contratado será en la Gerencia de Recursos Humanos de SIMEPRODE, ubicada en Fidel Velázquez No. 1000 cruz con las vías de Ferrocarril, en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE BIENES: “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se compromete a que el **SUMINISTRO DE VALES DE RESTAURANT**, objeto del presente instrumento legal cumple con las condiciones generales y la totalidad de las características y especificaciones que se señalan en el Anexo del Presente Contrato.

OCTAVA.- PRÓRROGAS: De acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para los efectos del presente contrato, se establece que no se otorgarán prórrogas para el cumplimiento del objeto del mismo.

NOVENA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a otorgar a favor del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, O.P.D., la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, O.P.D.;



- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito SIMEPRODE, a través de la Gerencia de Adquisiciones de SIMEPRODE, previa validación de cumplimiento total por parte de la Gerencia de Recursos Humanos de SIMEPRODE;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"SIMEPRODE"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"SIMEPRODE"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Gerencia de Recursos Humanos de SIMEPRODE, previa solicitud por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: En caso de incumplimiento de la prestación del servicio objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"SIMEPRODE"** hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o característica técnicas establecidas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: **"SIMEPRODE"** rescindirá administrativamente el Contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento: el no realizar los servicios que son objeto del presente contrato en los días establecidos en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **"SIMEPRODE"**

haya otorgado. Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para **"SIMEPRODE"** en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no efectúa el servicio de **SUMINISTRO DE VALES DE RESTAURANT** conforme a las especificaciones señaladas en el Anexo del presente contrato y condiciones establecidas en las mismas;
- c) Si incumple el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente los Servicios a los que fue contratado, lo anterior en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"SIMEPRODE"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

Quando se presente cualquiera de las causas enumeradas anteriormente, se procederá a rescindir administrativamente el contrato conforme a lo establecido por la Ley de la materia. Asimismo, **"SIMEPRODE"** deberá dar aviso a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que se establezcan y apliquen las sanciones y multas señaladas en el Capítulo X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por causa del incumplimiento genere daños y perjuicios a **"SIMEPRODE"**, este podrá cubrir los montos de dichos daños y perjuicios con las cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES: Las partes acuerdan para los efectos del contenido de la fracción XVII del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que en el caso de que las tarjetas electrónicas proporcionadas con motivo de los servicios prestados objeto del presente contrato, llegaran a presentar defectos de fabricación o bien los servicios sean prestados de forma negligente, **"SIMEPRODE"** podrá hacer la devolución de las mismas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** previo aviso por escrito, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a reemplazar a **"SIMEPRODE"** aquellas tarjetas que hayan presentado defectos de fabricación.

Así mismo, en cuanto a la reposición de las tarjetas de restaurant, éstas no tendrán ningún costo para el empleado.

En el entendido de que **"SIMEPRODE"** podrá ejercer en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las acciones legales correspondientes para reparar los daños ocasionados por la negligencia en la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no subcontratar ni a ceder ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL: “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los bienes y/o prestación de servicios, de forma parcial o deficiente por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, debidamente probadas por “**SIMEPRODE**” y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en la Licitación Pública Nacional número SIMEPRODE-GA-LPNP-15-2023, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá pagar como pena convencional a “**SIMEPRODE**”, la cantidad consistente en \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes y/o servicios contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, tenga pendiente en “**SIMEPRODE**”, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Asimismo, por incumplimiento de las obligaciones pactadas, la Secretaría de Administración del Estado, podrá proceder a la suspensión temporal o cancelación del Registro en el Padrón de Proveedores; o bien la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Se hace constar que para los efectos del objeto del presente contrato, no es posible aplicar el contenido de la fracción XX del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios del Estado, esto en virtud de que no se trata de un servicio susceptible de generar una violación en materia de derechos inherente a la propiedad intelectual.

Asimismo, las partes establecen que del presente contrato no se derivarán derechos inherentes a la propiedad intelectual, esto en virtud de que los servicios contratados no encuadran en dicho rubro.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES: Ambas partes señalan como domicilios convencionales para toda clase de avisos comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente contrato, los siguientes:

“SIMEPRODE”

EMILIO CARRANZA NO. 730 SUR
CENTRO, MONTERREY N.L.
C.P.64000

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

AV. ARQ. PEDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ NO.
200 TORRE XII, PISO 2, COLONIA VALLE
ORIENTE, C.P. 66269, EN SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, proporciona el siguiente correo igomez@sivale.com.mx a fin de que en caso necesario, ya sea en el domicilio físico o bien en éste correo electrónico, le sean llevadas a cabo cualquier notificación que “**SIMEPRODE**” requiera hacerle.

En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” varíe de domicilio, nombre, denominación o razón social, deberá darle aviso por escrito a “**SIMEPRODE**” del cambio del mismo, dentro de un plazo no mayor de 03-tres días hábiles, siguientes al en que haya surgido tal cambio, pues de lo contrario, todas las notificaciones y requerimientos que se originen con motivo de este contrato, se le harán a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” mediante Estrados colocados en el domicilio de “**SIMEPRODE**”, ubicados en Emilio Carranza No. 730 Sur, Centro de Monterrey, Nuevo León, sin que éste incurra en responsabilidad alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de la materia, “**SIMEPRODE**” podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

Conforme al segundo párrafo del artículo 51 de la Ley en la materia, se reembolsarán a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- ANTICIPO: “**LAS PARTES**” acuerdan para los efectos del contenido de las fracciones IX, XI y XII del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que en el presente caso no aplican dichos supuestos, en virtud de que no se realizará anticipo.

DÉCIMA NOVENA.- CONTENIDO DEL CONTRATO: Para los efectos de éste Contrato, las partes acuerdan que no es aplicable el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en virtud de que no se trata de un Contrato de Arrendamiento.

VIGÉSIMA.- VERIFICACIÓN: “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a proporcionar la información y documentación que sea requerida por la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: En observancia al artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato al M.A. Ernesto Chapa Rangel, Gerente de Recursos Humanos de "SIMEPRODE".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "SIMEPRODE" convienen expresamente en que este contrato es de naturaleza esencial y estrictamente civil por lo tanto no existe ni existirá en el futuro relación laboral de ninguna naturaleza por no existir vínculo alguno de subordinación o dependencia entre ellos, por lo que "SIMEPRODE" no estará sujeto ni le serán aplicables lo dispuesto por los artículos 8, 10 y 21 de la Ley Federal del Trabajo. Ambas partes están de acuerdo en que sea cual fuere la duración del presente Contrato, en ningún momento generará entre los contratantes vínculos de orden obrero-patronal.

Asimismo manifiestan las partes que "SIMEPRODE" en ningún momento se considerará como patrón de los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Por ello, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" releva expresamente a "SIMEPRODE" de toda responsabilidad laboral, fiscal, administrativa, de seguridad social, o de cualquier orden derivada de las relaciones de trabajo respecto de los trabajadores, empleados, ejecutivos y/o técnicos que asigne al cumplimiento del presente contrato, ya sea que se trate de personal propio o bien personal de terceros en los que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se apoye para el cumplimiento del presente contrato, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a sacar en paz y a salvo a "SIMEPRODE" en todo tiempo y lugar ante cualquier autoridad, de cualquier reclamación, demanda o conflicto que pudiera surgir en relación con alguno de los trabajadores empleados, ejecutivos, técnicos, ex-trabajadores o sub-contratistas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y, a rembolsar cualquier erogación que hubiese realizado "SIMEPRODE" a su simple requerimiento.

VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para la realización del objeto del presente contrato; así como sobre los resultados que se obtengan del mismo, salvo que "SIMEPRODE" autorice lo contrario por escrito. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce la obligación de transparencia que "SIMEPRODE" tiene obligación de respetar y está de acuerdo en que "SIMEPRODE" cumpla con dicha normatividad.

VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN ESCRITA: Toda la información o peticiones que las partes deban entregarse, se debe realizar por escrito, ya sea de forma directa o por correo tradicional, la cual deberá contener los datos necesarios y para validar su entrega se requerirá comprobar acuse de recibo; el incumplimiento motivará la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES: Ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales residentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a sus Leyes y Reglamentos vigentes en dicho Estado, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y para ejecución de lo convenido en el presente contrato, renunciando expresamente a

cualquier otro fuero que por razones de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de controversia judicial, las partes están conformes en que la legislación aplicable será la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; el Código Civil para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León de aplicación supletoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro.

11

VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS: Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documentos, así como las Bases, Acta Junta de Presentación y Apertura de Propuestas, Acta de la Junta de Aclaraciones, Fallo, contenido de la documentación legal, propuesta técnica y económica presentada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial Número SIMEPRODE-GA-LPNP-15-2023, relativa a la contratación del servicio de **SUMINISTRO DE VALES DE RESTAURANT**, y por lo tanto, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las Cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (TRANSPORTACIÓN) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete a garantizar la prestación del servicio que es objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** Los bienes que se deban emplear para la correcta prestación del servicio deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo aprueban en su totalidad, manifestando que en el mismo no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fe, inexperiencia o cualquier otro vicio de la voluntad que lo pudiese invalidar, firmando de conformidad al calce y margen ante dos testigos el día de **26 de Diciembre del 2023** en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "SIMEPRODE"




LIC. MAGALLY DANIELA SANTOYO RAZO
ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. IGNACIO GÓMEZ SILVA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


M.A. ERNESTO CHAPA RANGEL
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
DE SIMEPRODE
C.P. SERGIO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO
DE SIMEPRODE

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 58-GA-2023 QUE LO COMPONEN 12-DOCE HOJAS QUE CELEBRA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, O.P.D. (SIMEPRODE) Y LA PERSONA MORAL SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., FIRMADO EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ANEXO DEL CONTRATO No. 58-GA-2023
SIMEPRODE-SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANEXO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VALES DE RESTAURANT, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SIMEPRODE-GA-LPNP-15-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA LIC. MAGALLY DANIELA SANTOYO RAZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "SIMEPRODE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. IGNACIO GÓMEZ SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

GENERALIDADES Y CALENDARIO PARA EL SUMINISTRO DE VALES DE RESTAURANT.

- I. Los Vales de restaurant deberán ser abonados a Tarjetas Electrónicas, por el valor que designe **SIMEPRODE**, a cada uno de los empleados. Considerando el monto a dispersar anual ascenderá a \$ 1'560,000.00 (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.
- II. Los Vales de restaurant requeridos (deposito a tarjetas electrónicas) se abonaran a las tarjetas el día que **SIMEPRODE** lo requiera.
- III. Los abonos serán solicitados en montos semanales aproximados de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá abonar los vales de restaurant los días viernes de cada semana.
- IV. En relación al punto que antecede, la Gerencia de Recursos Humanos enviará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** con 1-un día de anticipación a las fechas de entrega señaladas en el número III, un archivo que contendrá los datos y especificaciones base para la transferencia de los vales de restaurant (tarjetas electrónicas).
- V. La denominación del valor total de los vales de restaurant (tarjetas electrónicas) puede variar de acuerdo a los aumentos otorgados durante la vigencia del contrato de vales de restaurant por parte de **SIMEPRODE**.

- VI. Las tarjetas electrónicas deberán ser aceptadas en los establecimientos ubicados en cualquier municipio de Nuevo León.
- VII. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá notificar por lo menos con 3-tres meses de anticipación a **SIMEPRODE**, de cualquier cambio en las tarjetas de los vales de restaurant (tarjetas electrónicas).
- VIII. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá transferir los vales de restaurant (tarjetas electrónicas) a solicitud de la Gerencia de Recursos Humanos de **SIMEPRODE** en un horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

ESPECIFICACIONES DE TARJETA ELECTRÓNICA DE VALES DE RESTAURANT.

I.- La tarjeta electrónica de vales de restaurant deberá entregarse en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles, a partir de que **SIMEPRODE** lo solicite.

II.- La tarjeta electrónica de vales de restaurant deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Deberá especificar en la tarjeta que corresponde a vale restaurant
- Número de tarjeta
- Nombre del organismo que otorga los vales de restaurant: SIMEPRODE
- Nombre del empleado
- Número del empleado
- Fecha de vencimiento
- Chip de seguridad

III.- **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá proporcionar 60 tarjetas aproximadamente, las cuales deberán ser personalizadas, por lo que **SIMEPRODE** (según archivo enviado por la gerencia de Recursos Humanos) entregará la relación con los nombres del personal o número económico de la unidad utilitaria a la que se le asignara dicha tarjeta.

IV.- **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá proporcionar un stock de 5 tarjetas sin nombre del empleado y con nombre del Organismo a fin de que las mismas sean asignadas al personal de nuevo ingreso.

V.- **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá hacer la dispersión a más tardar a las 17:00 horas de los días señalados en el número III del apartado Generalidades y Calendario para el suministro de vales de restaurant en las tarjetas (según archivo previamente enviado por la gerencia de recursos humanos de **SIMEPRODE**).

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo aprueban en su totalidad, manifestando que en el mismo no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fé, inexperiencia o cualquier otro vicio de la voluntad que lo pudiese invalidar, firmando de conformidad al calce y margen ante dos testigos el día **26 de diciembre del 2023**, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "SIMEPRODE"

LIC. MAGALLY DANIELA SANTOYO RAZO
ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. IGNACIO GÓMEZ SILVA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



M.A. ERNESTO CHAPA RANGEL
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
DE SIMEPRODE



C.P. SERGIO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO
DE SIMEPRODE

EL PRESENTE ANEXO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 58-GA-2023 QUE CELEBRAN EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, O.P.D. (SIMEPRODE) Y LA PERSONA MORAL SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., FIRMADO EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2023.

